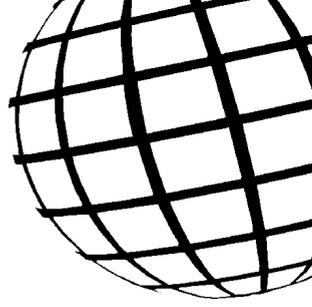


En búsqueda del foro perdido: un tribunal para enjuiciar a Saddam



 Fabián Raimondo

Saddam Hussein, ex jefe de Estado iraquí, fue capturado en Iraq por fuerzas armadas estadounidenses el 14 de diciembre de 2003. Antes de su captura ya se había desencadenado un intenso debate acerca del foro más apropiado para juzgarlo.¹ Los crímenes que le imputan algunos gobiernos y organizaciones no gubernamentales habrían sido cometidos durante su régimen dictatorial (1979-2003). De acuerdo a ciertos informes,² en aquel período habrían sido cometidas por el gobierno iraquí numerosas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Asimismo, Saddam sería directa o indirectamente responsable por crímenes de guerra cometidos durante el conflicto armado con Irán (1980-1988), la ocupación militar de Kuwait (1990) y los conflictos armados con los Estados Unidos de América (1991 y presente). Por tanto, surge el interrogante acerca de cuál o cuáles tribunales (nacionales, internacionales o mixtos) serían competentes para enjuiciar a Saddam por los crímenes referidos.

En principio, los tribunales que podrían ser competentes para enjuiciar a Saddam son los siguientes: a) ciertos tribunales nacionales; b) un hipotético tribunal penal mixto; c) la Corte Penal Internacional (CPI) y d) un hipotético tribunal penal internacional ad hoc.

a) Ciertos tribunales nacionales: dado que la mayoría de los graves crímenes que se enrostran a Saddam ha sido cometida en territorio iraquí contra iraquíes, sería deseable un enjuicia-

miento por los tribunales iraquíes, es decir, la aplicación del principio de la territorialidad de la jurisdicción penal. Considerando que el ejercicio de tal principio jurisdiccional depende de la voluntad del gobierno del Estado en cuyo territorio los críme-

Dado que la mayoría de los graves crímenes que se enrostran a Saddam ha sido cometida en territorio iraquí contra iraquíes, sería deseable un enjuiciamiento por los tribunales iraquíes



nes han sido cometidos, es importante conocer cuál es la opinión del gobierno iraquí sobre el particular. Por cierto, la opción que recibe el mayor apoyo entre los miembros del Consejo de Gobierno de Iraq (como también de los Estados Unidos de América, potencia ocupante) es el enjuicia-



 *Magíster en Relaciones Internacionales (U.N.L.P.). Investigador del Centro de Derecho Internacional de la Universidad de Amsterdam y ex jurista asociado de la Fiscalía del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.*

¹ Por ejemplo, Larissa van den Herik and Nico Schrijver, "De berechting van Saddam Hussein", in *Ars Aequi*, vol. 52, afl. 10, 2003, pp. 759-761.

² Por ejemplo, véanse los informes de Amnistía Internacional publicados entre 1993 y 2003, en <http://web.amnesty.org/library/eng-irq/index>.

³ El Estatuto puede consultarse en http://www.cpa-iraq.org/audio/20031210_dec10_Special_Tribunal.htm.



Un tribunal apropiado para tal enjuiciamiento podría ser el “Tribunal Especial Iraquí para Crímenes de Lesa Humanidad”, cuyo estatuto fuera aprobado por el Consejo de Gobierno de Iraq



ciamiento de Saddam ante tribunales iraquíes reconstituidos, en otras palabras, liberado de los jueces leales al régimen de aquél. ¿Existe tal tribunal en Iraq? La respuesta, al menos hasta recientemente, es no. No obstante, un tribunal apropiado para tal enjuiciamiento podría ser el “Tribunal Especial Iraquí para Crímenes de Lesa Humanidad”, cuyo estatuto fuera aprobado por el Consejo de Gobierno de Iraq el 10 de diciembre de 2003.³ Este estatuto confiere al tribunal competencia personal respecto de iraquíes y de residentes en Iraq, acusados de ciertos crímenes cometidos en Iraq o fuera de su territorio entre el 16 de julio de 1968 y el 1 de mayo de 2003, incluyendo crímenes cometidos en conexión con la guerra con Irán y la ocupación militar de Kuwait.⁴ Tal amplia competencia territorial es bienvenida, por cuanto cubre un significativo espectro de la conducta criminal que se le atribuyera a Saddam durante aquellos años.



4 Estatuto, artículo 1(b).
5 Estatuto, artículo 10.
6 Estatuto, artículo 11.
7 Estatuto, artículo 12.
8 Estatuto, artículo 13.
9 Estatuto, artículo 14.

10 Memorando al Consejo de Gobierno de Iraq acerca del Estatuto del Tribunal Especial Iraquí, 17 de diciembre de 2003, en <http://www.hrw.org/background/mena/iraq121703.htm>.

11 Convenio IV, artículo 64.

De acuerdo al estatuto, el tribunal especial tiene competencia respecto de crímenes internacionales y domésticos.⁵ Los primeros incluyen el crimen de genocidio,⁶ crímenes contra la humanidad⁷ y crímenes de guerra;⁸ mientras que los segundos comprenden la manipulación del poder judicial, la dilapidación y saqueo de recursos naturales y de bienes y fondos públicos, el abuso de autoridad y la adopción de políticas que podrían conducir a la guerra a las fuerzas armadas iraquíes contra un Estado árabe.⁹

Tal como fuera adoptado, el estatuto para el tribunal especial incluye disposiciones muy limitadas en cuanto atañe a la participación de la comunidad internacional. El artículo 28 del estatuto establece que los jueces, los jueces de instrucción, los fiscales y el director de la administración del tribunal serán nacionales iraquíes. Pero, ante las crecientes presiones internacionales, el artículo 4(d) de aquel instrumento establece que el Consejo de Gobierno de Iraq, si lo estimare corresponder, podrá nombrar jueces no iraquíes que cuenten con experiencia respecto de los crímenes enumerados en el estatuto.

Algunos observadores han manifestado sus reservas acerca de la legalidad de la creación del tribunal especial por parte del Consejo de Gobierno de Iraq -cuyos miembros fueron elegidos por la Autoridad Provisional de la Coalición-¹⁰ en razón de una disposición del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Convenio IV), que restringe las posibles reformas a la ley penal del territorio ocupado por el Estado ocupante.¹¹

Además, algunas de las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al Tratamiento Debido a los Prisioneros de Guerra (Convenio III) resultan perti-

les penales con estas características operan en la actualidad en Kosovo,¹⁷ Timor Oriental¹⁸ y Sierra Leona.¹⁹ Estos tribunales aplican simultáneamente derecho internacional y el derecho penal vigente en sus respectivas jurisdicciones²⁰ y se componen de jueces, fiscales y otro personal nacional e internacional.

La ONU ha también acordado con Camboya la institución de un tribunal penal mixto en este país asiático. A diferencia de la Corte Especial para Sierra Leona, que opera fuera del sistema judicial ordinario de este país, las "Cámaras Extraordinarias" que se acordara instalar en los tribunales camboyanos formarán parte del sistema judicial doméstico. Ante la insistencia del gobierno de Camboya, una mayoría de los jueces y la más alta jerarquía de los oficiales jurídicos de las "Cámaras Extraordinarias" serán nacionales de aquel país. Sin embargo, como consecuencia de los temores manifestados por la ONU respecto de la independencia del tribunal, se ha establecido que una mayoría especial de jueces debe aprobar todo veredicto.²¹

De lo que antecede, resulta que no existen modelos únicos para el establecimiento de un tribunal penal internacional de carácter mixto. Cada uno ha sido creado de acuerdo a las circunstancias específicas del país o región donde ellos operan.

Un buen número de no-iraquíes apoya la creación de un tribunal penal de carácter mixto para Iraq. Pero el deseo del Consejo de Gobierno de Iraq de retener la pena de muerte presenta un significativo escollo a la creación de un tribunal penal con el apoyo de la ONU. Ni esta organización, ni la mayoría de los Estados europeos participarían en un tribunal que pueda imponer la pena capital.

*c) La Corte Penal Internacional:*²² el enjuiciamiento de Saddam ante la CPI es improbable por dos razones. Primero, este tribunal tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma;²³ si bien la mayoría de los cargos contra Saddam se refieren a crímenes cometidos antes de tal fecha.²⁴ Segundo, la

17 Establecidos por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo. Ver http://www.pict-pcti.org/courts/kosovo_reports.html.

18 Establecidos por la Administración de Transición para Timor Oriental. Ver http://www.pict-pcti.org/courts/eastimor_basic_doc.html.

19 Establecido por un tratado concluido entre la ONU y Sierra Leona. Ver Agreement Between The United Nations And The Government Of Sierra Leone On The Establishment Of A Special Court For Sierra Leone, de 16 de enero de 2002, en <http://www.sc-sl.org/>.

20 Ver Regulation no. 1999/24 on the law applicable in Kosovo, UNMIK/REG/1999/24, 12 December 1999, en http://www.pict-pcti.org/courts/pdf/kosovo/Re1999_24.htm; en relación con Timor Oriental, ver Regulation 2000/15 on the establishment of panels with exclusive jurisdiction over serious criminal offences, en http://www.pict-pcti.org/courts/eastimor_basic_doc.html; ver también Estatuto de la Corte Especial para Sierra Leona, en <http://www.pict-pcti.org/courts/pdf/SL/SpecialCourtStatute2002.pdf>.

21 Ver Law On The Establishment Of Extraordinary Chambers In The Courts Of Cambodia For The Prosecution Of Crimes Committed During The Period Of Democratic

Kampuchea y Draft Agreement Between the United Nations and the Royal Government of Cambodia Concerning the Prosecution Under Cambodian Law Of Crimes Committed During The Period of Democratic Kampuchea (adopted by the UN General Assembly on May 13, 2003, en http://www.pict-pcti.org/courts/cambodia_basic_doc.html.

22 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procès-verbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002.

23 Artículo 11(1), Estatuto de Roma.

24 No obstante, es dable destacar que, de acuerdo al artículo 11(2) del Estatuto de Roma, "[s]i un Estado se hace Parte en el presente Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12."

25 Artículo 12(1), Estatuto de Roma.

26 Artículo 12(2) y (3), Estatuto de Roma.

CPI podría ejercer su competencia respecto de crímenes cometidos por Saddam en Iraq tan sólo si este Estado pasara a ser Parte en el Estatuto de Roma,²⁵ aceptara ad hoc la competencia de la CPI,²⁶ o como resultado de una remisión al Fiscal de la CPI por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) actuando conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de la Organización.²⁷ De acuerdo a las presentes circunstancias, las tres alternativas resultan improbables. En efecto, Iraq no es un Estado Parte en el Estatuto de Roma; y como consecuencia de la oposición estadounidense a la CPI, una aceptación ad hoc del Estatuto de Roma por parte de Iraq ocupado, o una remisión del Consejo de Seguridad con arreglo a lo estipulado en el Capítulo VII,²⁸ son improbables. Además, la mayoría de los iraquíes prefieren que Saddam sea enjuiciado ante los tribunales nacionales.

d) Un tribunal penal internacional ad hoc: en principio, un tribunal penal internacional ad hoc podría ser establecido por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de la ONU, tal como sucediera con las creaciones del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.²⁹ Estos tribunales aplican derecho internacional y se componen de jueces internacionales. Sin embargo, los procesos llevados a cabo ante estos dos tribunales son muy costosos y pueden ser lentos. Así, no resulta plausible que el Consejo de Seguridad decida establecer un tribunal penal internacional para Iraq. Además, dado que la voluntad de los Estados Unidos de América parece ser que Saddam sea enjuiciado en Iraq ante el Tribunal Especial Iraquí para Crímenes de Lesa Humanidad, su derecho de veto en aquel órgano principal de la ONU obstaría a la

Organizaciones de derechos humanos han presionado al Consejo de Gobierno de Iraq para que enmiende el Estatuto del Tribunal Especial Iraquí para Crímenes de Lesa Humanidad, otorgándole una mayor participación internacional



aprobación de una resolución que tendiera a establecer un tribunal penal internacional *ad hoc* para Iraq.

En conclusión, por el momento, la cuestión de dónde y cuál tribunal enjuiciará a Saddam está pendiente de resolución. Si bien el gobierno de los Estados Unidos de América ha repetido en numerosas oportunidades su apoyo al enjuiciamiento de Saddam y de los crímenes cometidos durante la era del Partido Ba'ath por tribunales iraquíes, aún no ha dado curso al deseo del Consejo de Gobierno de Iraq de juzgarlo ante el Tribunal Especial Iraquí para Crímenes de Lesa Humanidad. Algunas organizaciones de derechos humanos han presionado al Consejo de Gobierno de Iraq para que enmiende el Estatuto del Tribunal Especial Iraquí para Crímenes de Lesa Humanidad, otorgándole una mayor participación internacional a los fines de que el tribunal se convierta en uno de carácter mixto (internacional y doméstico) y asegure una mejor protección a los derechos de las personas acusadas ante él.



27 Artículo 13(b), Estatuto de Roma.

28 Donde los Estados Unidos de América cuentan con el derecho de veto.

29 S/RES/827 (1993), 25 de mayo de 1993; S/RES/855 (1994), 8 de noviembre de 1994.



